

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 944886

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75083473** y la tarjeta de abogado (a) No. **124822**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADA	FLOR NELLY SALGADO QUINTERO
CAUSANTES	DAVID SALGADO SALGADO ISABEL QUINTERO DE SALGADO
RADICADO	170014003001 2022 00437 00

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **DAVID SALGADO SALGADO e ISABEL QUINTERO DE SALGADO** actuando como interesada la señora **FLOR NELLY SALGADO QUINTERO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

2. Anexará a la demanda el avalúo de los bienes relictos, según lo dispuesto en el artículo 444 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente, aportará documento idóneo expedido por la entidad municipal competente respecto al avalúo de los bienes que hacen parte del activo de la sucesión, con una expedición inferior a 30 días.

3. Al tenor de lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso, expondrá con absoluta claridad los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho, toda vez que el registro civil de defunción del señor DAVID SALGADO SALGADO indica que su fallecimiento ocurrió en el municipio de Neira – Caldas.

4. Con base en la norma anteriormente enunciada, expondrá de manera precisa en los fundamentos fácticos cuál fue el último domicilio de DAVID SALGADO SALGADO e ISABEL QUINTERO DE SALGADO.

5. Adjuntará copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ EVELIO SALGADO QUINTERO y JESÚS ANÍBAL RAMÍREZ SALGADO en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en esos documentos.

6. Allegará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición inferior a 30 días.

7. Aportará factura de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-81064 del año gravable 2022.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 125 fijado el 28 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b1994d732cba425e321e7864a77dc8495d87bc58b519f37e10dfe6c2e26d9**

Documento generado en 27/07/2022 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>